



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO en calidad de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor LUIS MORALES MARTINEZ.-

Rad. 477034089001-2020-00075-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor LUIS MORALES MARTINEZ.-

C O N S I D E R A C I O N E S

La entidad demandante, solicita librar Mandamiento de pago por el valor contenido en los PAGARÉ No. 012436100009062 fechado cuatro (04) de abril de 2019, Capital Insoluto por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$8.527.110,00), por intereses remuneratorios adeuda DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRÉS PESOS M/CTE. (\$2.633.833,00), por otros conceptos contenidos en el Pagaré la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.712.880,00); y el Segundo PAGARÉ No.012436100009063, fechado cuatro (04) de abril de 2019, Capital por valor de TRÉS MILLONES TREINTA Y TRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.033.938,00); por intereses remuneratorios adeuda OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$870.192,00), por otros conceptos la suma de CIENTO SETENTA MIL SIECIENTOS DIECISÉIS M/CTE. (\$170.616,00); que sumadas las dos obligaciones arrojan un total de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.948.569,00); además del capital la entidad ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.-

De acuerdo al artículo 24 de la ley 100 de 1994 y las demás normas concordantes los documentos de cobro del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., prestan mérito ejecutivo y la relación de cobro contenidos en ellos, es clara, expresa y exigible; razón por la cual se librá mandamiento de pago por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.948.569,00), más el 50% de este valor para cubrir los intereses moratorios vencidos y que se generen dentro del proceso.-

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor LUIS MORALES MARTINEZ, por valor de DIECISEÍS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.948.569,00), por concepto de Capital, más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar al señor LUIS MORALES MARTINEZ, de la presente demanda ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

TERCERO: Reconózcase como Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba40618a1057116dba2d6050afdd189e31ac38c666580ed9e187e98139b77ea

Documento generado en 21/09/2020 09:42:17 a.m.